

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1286284/1478524/ly_26106.htm';document.write("");]]> LEY 26106**CONVENIOS INTERNACIONALES Convenios Multilaterales MEDIO AMBIENTE Enmienda Del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Aprobación sanc. 07/06/2006; promul. 30/06/2006; publ. 03/07/2006 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:** Art. 1.- Apruébase la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Beijing -República Popular China- el 3 de diciembre de 1999, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese, etc. Balestrini - Pampuro - Hidalgo - Estrada ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Art. 1.º Enmienda. A. Art. 2º, párr. 5. En el párr. 5 del art. 2º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2E. Deberán sustituirse por: Art. 2A a 2F. B. Art. 2º, párrs. 8 a) y 11. En los párrs. 8 a) y 11 del art. 2º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2H. Deberán sustituirse por: Arts. 2A a 2I. C. Art. 2F, párr. 8. Después del párr. 7 del art. 2F del protocolo se añadirá el párrafo siguiente: 8. Toda parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio etc. a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo A; b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las partes que operan al amparo del párr. 1 del art. 5º, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas *supra*. D. Art. 2I. Después del art. 2H del protocolo se añadirá el siguiente artículo: Art. 2I.- Bromoclorometano. Cada parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos. E. Art. 3º. En el art. 3º del protocolo las palabras: Arts. 2, 2A a 2H. Se sustituirán por: Art. 2, 2A a 2I. F. Art. 4º, párrs. 1quin. y 1sex. Después del párr. 1cua. se añadirán al art. 4º los párrafos siguientes: 1quin. Al 1 de enero de 2004, cada parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es parte en el presente protocolo. 1sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es parte en el presente protocolo. G. Art. 4º, párrs. 2quin. y 2sex. Después del párr. 2cua. del art. 4º se añadirán los párrafos siguientes: 2quin. Al 1 de enero de 2004, cada parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es parte en el presente protocolo. 2sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es parte en el presente protocolo. H. Art. 4º, párrs. 5 a 7. En los párrs. 5 a 7 del art. 4º del protocolo, las palabras: Anexos A y B, grupo II del anexo C y anexo E. Se sustituirán por: Anexos A, B, C y E. Art. 4º, párr. 8. En el párr. 8 del art. 4º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2E, arts. 2G y 2H. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2I. J. (*) Art. 5º, párr. 4. (*) Sic B.O. En el párr. 4 del art. 5º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2H. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2I. K. Art. 5º, párrs. 5 y 6. En los párrs. 5 y 6 del art. 5º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2E. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2E y art. 2I. L. Art. 5º, párr. 8ter a). Al final del inc. a) del párr. 8ter del art. 5º del protocolo se añadirá la siguiente oración: Al 1 de enero de 2016, toda parte que opera al amparo del párr. 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párr. 8 del art. 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015; M. Art. 6º. En el art. 6º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2H. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2I. N. Art. 7º, párr. 2. En el párr. 2 del art. 7º del protocolo las palabras: Anexos B y C. Se sustituirán por: Anexo B y grupos I y II del anexo C. O. Art. 7º, párr. 3. Después de la primera oración del párr. 3 del art. 7º del protocolo se añadirá la oración siguiente: Cada parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío. P. Art. 10º. En el párr. 1 del art. 10º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2E. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2E y art. 2I. Q. Art. 17º. En el art. 17º del protocolo las palabras: Arts. 2A a 2H. Se sustituirán por: Arts. 2A a 2I. R. Anexo C. Al anexo C del protocolo se añadirá el siguiente grupo: Grupo]]> Grupo Sustancia

Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono	Grupo III	CH ₂ BrCl	Bromoclorometano	1	0,12
--------------------	------------------------------------	-----------	----------------------	------------------	---	------